

Si no puede visualizar correctamente este mensaje haga [click aqui](#)



Buenos Aires, miércoles 3 de enero de 2018

Nº 4155



El encargado despedido no puede retener la vivienda por deudas laborales

Comenta el Dr. Rodolfo Aníbal González

La Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo dictaminó (en autos "*González, Rosa Elbira c. Consorcio de Propietarios del Edificio Zelaya 3164/70 s/ Despido*", 21/12/2012) sobre el uso de habitación que hace el personal del consorcio y su eventual derecho a retener la misma en caso de existir deudas laborales al ser despedido.

El tribunal consideró que la ley 12.981 sobre el personal de propiedad horizontal, no avala la eventual pretensión del trabajador ("encargada no permanente con vivienda") de retener la vivienda frente a la ruptura del contrato, aún en la hipótesis del incumplimiento de pago de las indemnizaciones derivadas de ésta.

Recuerda que el art. 7 del decreto 11.296/49 dispone que "*...en los casos en que el empleador prescindiese por cualquier causa, de los servicios de un empleado u obrero que gozare de uso de habitación, sin acordarle el término de preaviso que establece el art. 6º de la ley 12.981 deberá concederle un plazo de 30 días para el desalojo...*".

Dicha normativa no avala la eventual pretensión del trabajador de retener la vivienda frente a la ruptura del contrato, aún en la hipótesis del incumplimiento de pago de las indemnizaciones derivadas de ésta. En este sentido, cabe ponderar que: *“...en el régimen de la ley 12.981 el suministro de vivienda constituye una obligación típicamente accesorio y cesa al extinguirse la obligación principal, desde que no existe norma alguna que le atribuya al encargado una suerte de derecho de retención de la misma hasta que le sean satisfechas las indemnizaciones, ni aún en el caso de despido directo sin causa (...) entre la obligación de restituir la vivienda y los créditos que emergen del despido no existe relación de conexidad, dada entre el crédito y la cosa que es presupuesto del derecho de retención regulado en el art. 3939 del Código Civil...”*; (CNAT, Sala IV, 20/7/2001, “Consortio de Propietarios del Edificio Virrey Arredondo 2427/29 c/ Gómez María s/desalojo”).



ACTIO FLASH 2/1/2018

Personal de Casas Particulares: cotización de los aportes con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud y al Régimen Nacional de Obras Sociales.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, a través de la Resolución General N° 4180-E, publicada en el Boletín Oficial N° 33.782 de fecha 2 de enero de 2018, determinó nuevos valores correspondientes a las cotizaciones con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud y al Régimen Nacional de Obras Sociales para los trabajadores del “Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares” establecido por la Ley 26.844.

Los montos fijados, con excepción de los correspondientes a la Cuota de Riesgo del Trabajo, se incrementarán anualmente en forma automática, en igual proporción y en la misma oportunidad en que se realice la actualización de las cotizaciones previsionales fijas correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. A tales efectos, los nuevos valores que surjan de dicha actualización resultarán de aplicación a partir del periodo devengado enero de cada año.

Su texto

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4180-E

Seguridad Social. Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares. Contribuciones y aportes previsionales y de obra social. Nuevos importes. R.G. N° 3.693. Norma modificatoria y complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO la Ley N° 26.844 y la Resolución General N° 3.693, su modificatoria y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.844 creó el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.

Que el inciso e) del Artículo 72 de dicho cuerpo normativo estableció que los trabajadores de dicho Régimen se encuentran comprendidos en el Régimen Especial de Seguridad Social instituido por el Título XVIII de la Ley N° 25.239, facultando a este Organismo a modificar las contribuciones y aportes previsionales y de obra social previstos en el mismo.

Que en virtud de ello, la Resolución General N° 3.693, su modificatoria y su complementaria, prevé los importes de cotizaciones previsionales fijas que, de acuerdo con las horas semanales trabajadas y la condición de los trabajadores -activo o jubilado-, deben ingresar mensualmente los empleadores del personal de casas particulares, por cada uno de sus empleados.

Que por su parte, a partir del 1° de enero de 2018 rigen nuevos valores de parámetros, de impuesto integrado y de cotizaciones previsionales fijas correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, por aplicación de las previsiones del Artículo 52 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, conforme al cual, aquellos se actualizan automáticamente en forma anual de acuerdo al incremento del índice de movilidad de las prestaciones previsionales previsto en el Artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones.

Que tanto el Régimen Especial de Seguridad Social instituido por el Título XVIII de la Ley N° 25.239, como el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes poseen una estructura similar basada en un régimen tarifado destinado al financiamiento del Sistema

Integrado Previsional Argentino (SIPA), del Régimen Nacional de Obras Sociales (RNOS), y del Sistema Nacional del Seguro de Salud (SNSS).

Que en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, razones de administración tributaria y la necesidad de mantener el debido financiamiento de los Subsistemas mencionados, se estima conveniente adecuar el monto de las cotizaciones previsionales fijas del Régimen Especial de Seguridad Social instituido por el Título XVIII de la Ley N° 25.239 en igual proporción a las establecidas para el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Que asimismo corresponde determinar que dichos montos se incrementen anualmente en forma automática, en igual proporción y en la misma oportunidad en que tenga lugar la actualización correspondiente al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Que ello tiene por objeto garantizar el goce de las prestaciones por parte de los sujetos comprendidos en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares que requieran las mismas.

Que consecuentemente, procede adecuar la Resolución General N° 3.693, su modificatoria y su complementaria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso e) del Artículo 72 de la Ley N° 26.844 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 3.693, su modificatoria y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyense los incisos a) y b) del Artículo 2°, por los siguientes:

“a) Por cada trabajador activo:**1. Mayor de 18 años:**

HORAS TRABAJADAS SEMANALMENTE	IMPORTE A PAGAR	IMPORTE DE CADA CONCEPTO QUE SE PAGA		CUOTA RIESGOS DEL TRABAJO
		APORTES	CONTRIBUCIONES	
Menos de 12	\$ 188,88	\$ 43,52	\$ 15,36	\$ 130
Desde 12 a menos de 16	\$ 276,36	\$ 80,64	\$ 30,72	\$ 165
16 o más	\$ 811,15	\$ 536,35	\$ 44,80	\$ 230

2. Menor de 18 años pero mayor de 16 años:

HORAS TRABAJADAS SEMANALMENTE	IMPORTE A PAGAR	IMPORTE DE CADA CONCEPTO QUE SE PAGA		CUOTA RIESGOS DEL TRABAJO
		APORTES	CONTRIBUCIONES	
Menos de 12	\$ 173,52	\$ 43,52	\$ 130
Desde 12 a menos de 16	\$ 245,64	\$ 80,64	\$ 165
16 o más	\$ 766,35	\$ 536,35	\$ 230

El DIEZ POR CIENTO (10%) del aporte de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS con 35/100 (\$ 536,35.-) previsto en los cuadros anteriores, se destinará al Fondo Solidario de Redistribución establecido por el Artículo 22 de la Ley N° 23.661 y sus modificaciones.

b) Por cada trabajador jubilado:

HORAS TRABAJADAS SEMANALMENTE	IMPORTE A PAGAR	IMPORTE DE CADA CONCEPTO QUE SE PAGA		CUOTA RIESGOS DEL TRABAJO
		APORTES	CONTRIBUCIONES	
Menos de 12	\$ 145,36	\$ 15,36	\$ 130
Desde 12 a menos de 16	\$ 195,72	\$ 30,72	\$ 165
16 o más	\$ 274,80	\$ 44,80	\$ 230

b) Sustitúyese en el inciso a) del Artículo 3°, la expresión “...TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 35.-)...” por la expresión “...CUARENTA Y CUATRO PESOS con 80/100 (\$ 44,80.-)...”.

c) Sustitúyese en el inciso b) del Artículo 3°, la expresión “...TREINTA Y TRES PESOS (\$ 33.-)...” por la expresión “...CUARENTA Y DOS PESOS con 24/100 (\$ 42,24.-)...”.

d) Sustitúyese en los incisos c) y d) del Artículo 3°, la expresión “...CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 419.-)...” por la expresión “...QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS con 35/100 (\$ 536,35.-)...”.

ARTÍCULO 2°.- Los montos fijados en el artículo anterior, con excepción de los correspondientes a la Cuota de Riesgo del Trabajo, se incrementarán anualmente en forma automática, en igual proporción y en la misma oportunidad en que se realice la actualización de las cotizaciones previsionales fijas correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. A tales efectos, los nuevos valores que surjan de dicha actualización resultarán de aplicación a partir del periodo devengado enero de cada año.

ARTÍCULO 3°.- Esta Administración Federal difundirá a través de su página “web” institucional las sucesivas actualizaciones correspondientes a los montos a que se refiere el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación respecto de los aportes y contribuciones correspondientes al período devengado enero de 2018 y siguientes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Remigio Abad.

e. 02/01/2018 N° 102513/17 v. 02/01/2018



Calculadora de Intereses de AFIP: ¿cómo deben calcularse los intereses de multas de seguridad social?

Las multas firmes impagas devengan intereses resarcitorios; en consecuencia, deberá tenerse presente la fecha en que las actas de infracción adquieren dicho carácter, a los efectos de liquidar los intereses resarcitorios.

Fuente: Dictamen AFIP – DGI 2839/1998

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 /
8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar

Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,
bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

Para remover su dirección de esta lista haga [click aquí](#)

Si considera que este email es correo no deseado, por favor repórtelo [aquí](#)